

MODIFICACIONES TARIFAS RU 2023

Dentro del proceso de planificación para 2023 en relación con los servicios relacionados con la gestión de los residuos urbanos, y de la potestad que otorga la ley para regular las condiciones del servicio a las entidades que lo prestan, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales no tributarias que exige Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como contraprestación por los servicios prestados en este ámbito. Dicha adecuación se propone desde dos puntos de vista:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes que proceden de la interacción con la ciudadanía y que están relacionados con el régimen económico de los servicios.

Propuestas de modificación

1. Tarifas a aplicar (anexo I)

Se propone una subida general de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en un 5%, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Nos encontramos en una situación económica inflacionaria con unas previsiones de inflación estimada para finales de 2022 en torno al 9%.

No obstante, este incremento generalizado no se realiza de manera uniforme, ni se aplica a todas las tarifas, aspecto que se desglosa lo largo de esta propuesta y cuya motivación se encuentra en el informe económico-financiero que la acompaña.

2. Anexo I.I.A: incremento de tarifas del 5%

De acuerdo con el informe económico-financiero adjunto a esta propuesta, se propone un incremento de estas tarifas con las siguientes precisiones:

- Establecimiento de un mínimo anual para el grupo 1 de usos de 85 € ya que se entiende que una tasa menor a este importe no cubre los gastos estructurales del servicio de gestión de residuos.
- Mantenimiento de las tarifas de los grupos 2, 6 y 7 por entender que son usos que están suficientemente gravados. Por una parte, el creciente uso de la tecnología ha impactado en la disminución del grado de uso del servicio en relación con hace unos años, y, por otra, se trata de grupos de usos que o bien utilizan fracciones muy concretas de residuos (resto y papel-cartón), o utilizan el servicio con una frecuencia baja.
- Inclusión dentro del uso “almacén de uso particular” (grupo 6) de aquellos inmuebles considerados “bajeras sin uso” o “locales cerrados” en los que se registre a través de lectura real un consumo de agua superior a 10 m³/cuatrimestre, equivalente a 81 litros diarios, por considerar que tal utilización del servicio de abastecimiento no se corresponde con un local en el que no se realiza actividad alguna.
- Se incrementa un 1% la cuota variable a aplicar sobre el valor de los bienes inmuebles, como compensación a la devaluación que anualmente sufren

estos valores por antigüedad. Los valores actuales sufrirán la depreciación anual en enero de 2023. Este incremento es aplicable a todos los usos.

Como resultado de esta propuesta, el incremento global en la facturación por el servicio de disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos es del 4,50%. Los anexos I.I.A y I.I.G propuestos quedan de la siguiente forma:

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1 (***)	1	0,119%	51,47	139,67

4. Viviendas (*)

96. Estudio

92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II).

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

(***) Aplicando cuota mínima anual de 85 €.

2	2	0,220%	287,19	949,38
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales

excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,232%	301,55	1.782,92
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación

30. Casino

34. Sala de fiestas

43. Restaurante

44. Cafetería Bar

42. Residencia

55. Hospital

56. Clínica

59. Cuarteles

60. Cárceles

4	1	0,232%	301,55	1.782,92
---	---	--------	--------	----------

41. Hotel

4.1	1	0,232%	139,77	1.256,22
-----	---	--------	--------	----------

45.

Pensión/hostal/albergue/vivienda turística/casa rural

5	1	0,232%	301,55	3.714,27
---	---	--------	--------	----------

10. Locales industriales

12. Nave industrial

13. Almacén industrial (***)

14. Vestuarios-comedor

61. Estación RENFE

62. Bodega cooperativa

87. Garaje estancias

90. Estación servicio

93. Laboratorio

94. Estación Autobuses

6	1	0,166%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

17. Oficinas
102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)
104. Almacén de uso particular (****)

7	1	0,166%	51,90	285,76
---	---	--------	-------	--------

7. Bajeras sin uso
103. Local cerrado

8	0,25	0,179%	56,40	139,67
---	------	--------	-------	--------

18. Oficina pública
19. Casa Consistorial
20. Audiencia Juzgado
27. Biblioteca
28. Museo
29. Casa de cultura
49. Religioso de culto o actividad diaria
91. Sede partido político

9	1	0,179%	236,95	996,85
---	---	--------	--------	--------

21. Universidad
22. Instituto
23. Esc. Profesional
24. Escuela de EGB
25. Colegio academia
26. Guardería
31. Teatro
32. Cine
33. Auditorio
35. Plaza de toros
36. Estadios
37. Polideportivos
53. Asilos
46. Sociedad
54. Conventos
57. Ambulatorio
58. Dispensario

(***) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(****) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m² destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física. Así mismo, tendrán la consideración de almacén de uso particular, los inmuebles en uso local cerrado o bajera sin uso con un consumo superior a 10 m³/cuatrimestre.

G. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	55,13 €
---------	---------

Cuota 2	357,84 €
Cuota 3	938,54 €
Cuota 4	938,54 €
Cuota 4.1	257,78 €
Cuota 5	727,70 €
Cuota 6	175,50 €
Cuota 7	95,47 €
Cuota 8	128,74 €
Cuota 9	375,73 €

3. Anexo I.I.B: 3.1: cuota especial para usuarios del servicio en situación de vulnerabilidad económica

Se propone incluir dentro del texto de la ordenanza reguladora de las PPPNT por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2023 el criterio interpretativo de este apartado publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 90 de 10 de mayo de 2022, que incluye a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que se encuentren en situación de protección temporal como beneficiarias de la cuota especial por situación de vulnerabilidad económica.

Con fecha 20 de abril de 2022, por parte de la Dirección-Gerencia de SCPSA se presentó una solicitud de interpretación del Anexo I de la OPPNT por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022 con el siguiente contenido:

SOLICITA a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para que, a través de su Presidencia, se apruebe y publique una disposición interpretativa de las Ordenanzas reguladoras de las PPPNT al objeto de aclarar que cuando las mismas se refieren a los Programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dicha previsión es extensible a las personas incluidas en el Plan de Acogida para personas desplazadas procedentes de Ucrania. Del mismo procede aclarar que la documentación a presentar en este caso es la expedida por la Policía Nacional junto con una declaración responsable relativa a la insuficiencia de recursos del solicitante.

Con fecha 21 de abril se emitió informe jurídico correspondiente que concluía que:

En base a los antecedentes normativos citados, y de conformidad con los criterios interpretativos del artículo 3 del Código civil, se considera ajustada a derecho la solicitud planteada atendiendo fundamentalmente ello al espíritu y finalidad de lo regulado en las tres ordenanzas citadas, y a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas ya que:

1.- Las normativa europea y estatal aprobada ad hoc reconoce la situación de carácter extraordinario y excepcional que exige que sea la "protección temporal" el instrumento más adecuado en la situación actual para que los ciudadanos desplazados puedan disfrutar de los derechos armonizados en la Unión Europea y que permitan un nivel de protección adecuado, ante el claro riesgo de que los sistemas de asilo de los Estados no sean capaces de tramitar las llegadas sin efectos adversos para su funcionamiento eficiente y para los intereses de las personas afectadas que solicitan protección.

2.- El propio Plan de Acogida presentado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones prevé la derivación a las plazas más adecuadas en el sistema estatal, en CCAA o en acogida familiar, más allá de sus propios programas de acogida.

3.- La solicitud de "protección temporal" puede considerarse, en estas circunstancias excepcionales análoga a la solicitud de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, prevista en las tres Ordenanzas, ya que incluso otorga a los solicitantes

mayores derechos, como residencia, trabajo y acceso al catálogo de prestaciones sociales.

Se entiende, por todo ello, que la inclusión de los solicitantes de protección temporal entre los beneficiarios de cuotas especiales para usuarios en situación de vulnerabilidad económica cumple, sin lugar a dudas, con el espíritu y finalidad del texto aprobado, que no es otro que el de dar protección a las personas necesitadas de acogida, de protección internacional y atención humanitaria, como así lo recoge las propias ordenanzas y que en este caso ha venido a ser ratificada por las instituciones europeas y del Estado y que encaja en la nueva realidad social en que deben ser aplicadas y a la que deben prestar respuesta.

Para garantizar el espíritu y finalidad de la norma, y dado que la ordenanza permite requerir a la persona solicitante de documentación complementaria, y a fin de comprobar que se corresponde con una situación real de vulnerabilidad económica y ante la imposibilidad de documentar por parte de las personas desplazadas su situación, se considera ajustada la presentación de una declaración responsable relativa a la insuficiencia de recursos del solicitante.

De acuerdo con lo expuesto, con fecha 22 de abril de 2022 el presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona adoptó la siguiente resolución:

Aprobar el criterio interpretativo de carácter corrector y extensivo del apartado B del Anexo 1 de la Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de servicios de gestión de residuos urbanos, de considerar que cuando la ordenanza se refiere a los Programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dicha previsión se hace extensiva a las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Ordenes PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Para la tramitación prevista en las citadas normas deberán presentar la correspondiente solicitud de protección temporal y para acreditar la insuficiencia de recursos los solicitantes presentarán una declaración responsable de carecer de los mismos.

Esta resolución entró en vigor en el momento de su firma y fue publicada en el BON nº 90 de 10 de mayo de 2022.

En la actualidad, las circunstancias que originaron esta interpretación del Anexo 1.B de la OPPNT por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022 persisten. Así mismo, la Decisión (UE) 2022/382, de 4 de marzo de 2022, y las órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania, continua vigente y desplegando sus efectos. Al tratarse de un supuesto de protección internacional regulado por una normativa específica de carácter temporal, distinta a los programas de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se

propone su inclusión expresa en el anexo de la ordenanza que regula la cuota especial para usuarios del servicio en situación de vulnerabilidad económica.

La redacción que se propone es la siguiente:

B. CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- b) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- c) Cuando la persona titular del contrato sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Quedan incluidas en este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de una protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
3. Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.
5. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza

o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

4. Anexo I.I.D: utilización temporal de contenedores

Incremento generalizado de las tarifas de este apartado del 5%, a excepción de los contenedores de poda y jardinería, cuyo importe se mantiene en 100 € por utilización temporal de contenedor de poda y jardinería de 7 m³, igual que en 2022, al estar sujeta esta prestación a un contrato que no contempla la revisión de precios.

La propuesta queda de la siguiente manera:

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	<u>131,64 €</u>	<u>52,69 €</u>
Contenedor de 2.400 l.	<u>92,15 €</u>	<u>39,48 €</u>
Contenedor de 1.000 l.	<u>36,86 €</u>	<u>17,12 €</u>
Contenedor de 240 l.	<u>12,52 €</u>	<u>6,56 €</u>
Contenedor de poda y jardinería (7m ³)	100,00 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 7,53 €/día.

5. Anexo I.I.I: prestación del servicio de tratamiento de residuos en el CTRU

Se propone desdoblarse la tarifa "vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva" en dos tarifas:

- Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores, a la que se le aplica el incremento generalizado del 5%.
- Residuos procedentes de entidades locales con recogida separada o recogidas separadas de envases: en esta tarifa, además del incremento de tarifas del 5% (59,68 €), se añade la parte proporcional del impuesto aplicable a los rechazos a vertedero. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece un impuesto de 30 €/Tm a los vertidos rechazo de las plantas de tratamiento de residuos. Se estima que la cantidad de material tratado en planta que terminará vertido es un 50%, de ahí que a la tarifa incrementada se le sume 15 €/Tm para establecer la tarifa final a aplicar a estos vertidos de residuos de 74,67 €/Tm.

El anexo propuesto es el siguiente:

I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

<i>Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón</i>	<u>10,92 €/Tm.</u>
<i>Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico</i>	<u>10,92 €/Tm.</u>
<i>Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio</i>	<u>10,92 €/Tm.</u>
<i>Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales</i>	<u>10,92 €/Tm.</u>
<i>Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera</i>	<u>43,47 €/Tm.</u>
<i>Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores</i>	<u>59,68 €/Tm.</u>
<i>Residuos procedentes de entidades locales con recogida separada o recogidas separadas de envases</i>	<u>74,68 €/Tm</u>
<i>Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.</i>	<u>742,30 €/Tm.</u>

6. Anexo I.I.J: admisión de residuos en el punto limpio del CTRU

Se propone adecuar determinados precios a los costes actuales del tratamiento:

- Ventanas: propuesta de pasar de 56,00 € a 61 €/Tm. El tratamiento de vidrio plano es de 60,26 €/Tm y el tratamiento madera es de 41,40 €/Tm a partes iguales, incrementado en un 20% de labores de separación.
- Escombros: propuesta de pasar de 22,00 € a 24,20 €/Tm. El tratamiento supone 12,75 €/Tm y el transporte 7,43 €/Tm, a lo que se debe añadir los gastos de gestión valorados en un 20% del importe. Estos gastos se derivan de los trabajos de pesaje, movimiento de contenedores internos, limpieza, administración y viajes con cantidad inferior a las condiciones mínimas de cobro.
- Escayolas: pasar de 98 € a 100 €/Tm. La empresa gestora factura en la actualidad 88 €/Tm, a lo que se añade el coste de transporte de 12 €/Tm.
- Fibrocemento-amianto: pasar de 286,00 € a 494,50 €/Tm. El nuevo contrato de tratamiento asciende a 430,00 €/Tm a lo que se añade un 15% por el coste de los trabajos de pesaje, almacenamiento, compra y entrega de sacos y manipulación.

Para el resto de tarifas se propone el incremento generalizado del 5%.

A continuación se incluye el anexo propuesto:

J. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

<i>DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES</i>	<i>Cantidad máxima sin cuota</i>	<i>Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)</i>
<i>Ventanas</i>	<i>2 ud./entrega/día</i>	<u>61,00 €/Tm</u>
<i>Escombros limpio</i>	<i>200 kg./entrega/día</i>	<u>24,20 €/Tm</u>
<i>Madera</i>	<i>100 kg./entrega/día</i>	<u>43,47 €/Tm</u>
<i>Fibrocemento</i>	<i>25 kg./entrega/día</i>	<u>494,50 €/Tm</u>
<i>Yesos, escayolas</i>	<i>100 kg/entrega/día</i>	<u>100,00 €/Tm</u>
<i>Colchones</i>	<i>1 ud./entrega/día</i>	<u>59,67 €/Tm</u>
<i>Otros materiales no clasificables</i>	<i>100 kg./entrega/día</i>	<u>59,67 €/Tm</u>

7. Modificación del Anexo 2

Adecuación de los coeficientes correctores por municipios aplicables al código de uso 4 (vivienda): modificación de estos coeficientes y de los valores registrales

(catastrales) a los que se aplica. Este coeficiente corrector compensa las diferencias en cuanto a este valor que se puedan dar entre los distintos municipios poniendo en relación los distintos valores registrales medios. La incorporación de nuevas unidades catastrales y las ponencias de valoración en 2022 inciden en el valor registral medio de la vivienda en cada municipio, por lo que es necesario revisar estas relaciones entre valores medios y adecuar los coeficientes.

Así mismo, se actualiza el valor registral a partir del cual no se aplica el índice corrector superior a 1, que es 48.893.89 €, la media de los valores registrales de las viviendas de Pamplona, y se establece la previsión de actualizar estos coeficientes si a lo largo del ejercicio 2023 entra en vigor una ponencia de valoración en alguno de los municipios del ámbito de actuación.

Se adjunta la nueva relación de coeficientes correctores por municipio aplicables al uso vivienda:

ANEXO II
COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4
(VIVIENDA)

Adiós.....	0,76
Ansoáin<>Antsoain	0,69
Añorbe	1,13
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atez.....	1,06
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,77
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrún-Olcoz.....	0,88
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,32
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,85
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,68
Enériz<>Eneritz.....	0,85
Esteribar.....	0,80
Etxauri.....	0,78
Ezcabarte.....	0,78
Galar.....	0,72
Goñi.....	2,14
Guirguillano.....	2,10
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	0,79
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,27
Legarda.....	0,91
Muruzábal.....	0,82
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar)	0,73
Odieta.....	0,98
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,75

Olo.....	<u>1,69</u>
Orkoien.....	<u>0,73</u>
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	<u>1,61</u>
Úcar.....	<u>0,74</u>
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	1,01
Villava<>Atarrabia.....	0,67
Zabalza<>Zabaltza.....	1,02
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,67

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2023, fuese superior a 48.893,89 €.

Si durante el ejercicio de 2023 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2023.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2023

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1

La presente ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, esta sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

Artículo 2

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
 - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
 - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
 - c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
 - d) Retirada/desplazamiento y reposición de contenedores y barandillas por obras, eventos, etc...

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del artículo 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el artículo 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el artículo 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 5

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 6.

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, E, I, J y K del anexo I.

CUOTA

Artículo 7

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el anexo I apartado 1.G en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 8

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 9

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el artículo 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (artículo 3.2.b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 10

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

RECAUDACIÓN

Artículo 11

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el artículo 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

Artículo 13

No obstante lo establecido en el artículo 9.1, la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

B. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1 (***)	1	0,119%	51,47	139,67

4. Viviendas (*)

96. Estudio

92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II).

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

(***) Aplicando cuota mínima anual de 85 €.

2	2	0,220%	287,19	949,38
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,232%	301,55	1.782,92
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación

30. Casino

34. Sala de fiestas

43. Restaurante

44. Cafetería Bar

42. Residencia

55. Hospital

56. Clínica

59. Cuarteles

60. Cárceles

4	1	0,232%	301,55	1.782,92
---	---	--------	--------	----------

41. Hotel

4.1	1	0,232%	139,77	1.256,22
-----	---	--------	--------	----------

45. Pensión/hostal/albergue/vivienda turística/casa rural

5	1	0,232%	301,55	3.714,27
---	---	--------	--------	----------

10. Locales industriales

12. Nave industrial

13. Almacén industrial (***)

14. Vestuarios-comedor

61. Estación RENFE

62. Bodega cooperativa

87. Garaje estancias

90. Estación servicio

93. Laboratorio

94. Estación Autobuses

6	1	0,166%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

17. Oficinas

102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

104. Almacén de uso particular (****)

7	1	0,166%	51,90	285,76
---	---	--------	-------	--------

7. Bajeras sin uso

103. Local cerrado

8	0,25	0,179%	56,40	139,67
---	------	--------	-------	--------

18. Oficina pública

19. Casa Consistorial

20. Audiencia Juzgado

- 27. Biblioteca
- 28. Museo
- 29. Casa de cultura
- 49. Religioso de culto o actividad diaria
- 91. Sede partido político

9	1	0,179%	236,95	996,85
---	---	--------	--------	--------

- 21. Universidad
- 22. Instituto
- 23. Esc. Profesional
- 24. Escuela de EGB
- 25. Colegio academia
- 26. Guardería
- 31. Teatro
- 32. Cine
- 33. Auditorio
- 35. Plaza de toros
- 36. Estadios
- 37. Polideportivos
- 53. Asilos
- 46. Sociedad
- 54. Conventos
- 57. Ambulatorio
- 58. Dispensario

(***) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(****) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m² destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física. Así mismo, podrán tener la consideración de almacén de uso particular, aquellos inmuebles en los que, aun constando como local cerrado o bajera sin uso, se registre un consumo medio superior a 10 m³/cuatrimestre en un período de un año.

B. CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- d) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- e) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- f) Cuando la persona titular del contrato sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Quedan incluidas en este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía a protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Los solicitantes deberán aportar:

- 6. Solicitud.
- 7. Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantada, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

8. Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
9. En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.
10. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m³ o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m ³ semanales	3.714,27 €
Por cada m ³ semanal a partir de 12 m ³ semanales	458,10 €/Unidad

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	131,64 €	52,69 €
Contenedor de 2.400 l.	92,15 €	39,48 €
Contenedor de 1.000 l.	36,86 €	17,12 €
Contenedor de 240 l.	12,52 €	6,56 €
Contenedor de poda y jardinería (7m ³)	100,00 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 7,53 €/día

E. RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
Punto de contenedores estándar (5 contenedores)	210,00 €	105,00 €
Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)	420,00 €	158,00 €
Barandilla corta	30,80 €	
Barandilla larga	54,78 €	

F. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m ³	263,30 €/unidad/día recogida
Cada 5 m ³ o fracción	131,64 €/unidad/día recogida

G. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	55,13 €
Cuota 2	357,84 €
Cuota 3	938,54 €
Cuota 4	938,54 €
Cuota 4.1	257,78 €
Cuota 5	727,70 €
Cuota 6	175,50 €
Cuota 7	95,47 €
Cuota 8	128,74 €
Cuota 9	375,73 €

H. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de restaurante, sala de fiestas, cafetería bar, hotel, residencia, polideportivo y casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los servicios de inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (artículo 7.1.a) será 3.714,27 €.

I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón	10,92 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico	10,92 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,92 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales	10,92 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	43,47 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores	59,68 €/Tm.
Residuos procedentes de entidades locales con recogida separada o recogidas separadas de envases	74,68 €/Tm
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	742,30 €/Tm.

J. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	61,00 €/Tm
Escombros limpios	200 kg./entrega/día	24,20 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	43,47 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	494,50 €/Tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	100,00 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	59,67 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	57,66 €/Tm

K. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS.....148,44 €/animal.

L. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 251,80 \text{ €} (\text{Fv} + \text{Fe} + \text{Fc} + \text{Fp})$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

M. CUOTA ESPECIAL PARA MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables por los servicios del artículo 3.1. para los usos de los grupos 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 del anexo I en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo III, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

ANEXO II
COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós.....	0,76
Ansoáin<>Antsoain	0,69
Añorbe	1,13
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atez.....	1,06
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,77
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrun-Olcoz.....	0,88
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,32
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,85
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,68
Enériz<>Eneritz.....	0,85
Esteribar.....	0,80
Etxauri.....	0,78
Ezcabarte.....	0,78
Galar.....	0,72
Goñi.....	2,14
Guirguillano.....	2,10
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	0,79
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,27
Legarda.....	0,91
Muruzábal.....	0,82
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar)	0,73
Odieta.....	0,98
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,75
Olo.....	1,69
Orkoien.....	0,73
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	1,61
Úcar.....	0,74
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	1,01
Villava<>Atarrabia.....	0,67
Zabalza<>Zabaltza.....	1,02
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,67

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2023, fuese superior a 48.893,89 €.

Si durante el ejercicio de 2023 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

ANEXO III**MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN**

A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en el anexo I.I.M, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab/km². A título informativo son los siguientes:

- Arguiñáriz (Guirguillano)
- Anue
- Atez
- Basaburúa
- Goñi
- Imotz
- Lantz
- Olo
- Tirapu

Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.